

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ENCARGADA DE LA VIGILANCIA Y DICTAMEN DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS

La Comisión de Legislación Universitaria el 8 de abril de 1991, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos mediante los cuales, la Comisión Especial del Consejo Universitario encargada de la Vigilancia y Dictamen en las Elecciones de los Consejeros Universitarios Representantes del Personal Académico y de los Alumnos, ejercerá las atribuciones a que se refieren el artículo 14 y demás relativos del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitario y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, relativas al dictamen y calificación de elecciones de consejeros universitarios, y declaratoria correspondiente de fórmula ganadora.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 2º.- En ejecución del acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión se integrará con 16 miembros de la comunidad universitaria, de la siguiente forma:

- I. Doce consejeros universitarios, de los cuales cuatro serán directores de facultades e institutos, tres profesores, cuatro alumnos y el consejero representante del personal administrativo;
- II. Tres profesores eméritos, y
- III. El Abogado General.

Artículo 3º.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes profesores consejeros a su presidente.

Artículo 4º.- Corresponde al presidente de la Comisión:

- I. Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos tomados en las sesiones;
- II. Representar a la Comisión, cuando así lo determine;
- III. Ejercer el voto de calidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8°, y
- IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las de la Legislación Universitaria, referidas al objeto de la Comisión.

Artículo 5°.- Corresponde al Abogado General:

- I. Funcionar como coordinador de la Comisión;
- II. Citar a las sesiones a los miembros de la Comisión, cuando menos con 48 horas de anticipación, proporcionándoles el orden del día;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Llevar el archivo de la Comisión;
- V. Presentar a la consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resoluciones para la calificación de cada proceso electoral, y
- VI. En general, ser el elemento central de apoyo administrativo de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- La Comisión siempre trabajará en pleno en el análisis, estudio y resolución de sus asuntos.

Artículo 7°.- La Comisión sesionará con la periodicidad que por acuerdo de la misma sea necesaria para atender los asuntos de su competencia. Para tal efecto, tendrá como sede la sala de juntas de la secretaría ejecutiva del Consejo Universitario.

Los días y horas de la sesión se acordarán por la propia Comisión.

Artículo 8°.- El quórum para que la Comisión pueda sesionar será de nueve de sus miembros, y tomará sus decisiones validamente por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate en la votación, el asunto quedará pendiente y se someterá a discusión en la sesión inmediata posterior. Si en esta reunión permanece el empate, el presidente de la Comisión ejercerá el voto de calidad.

En un mismo citatorio se convocará por primera y por segunda vez, debiendo transcurrir cuando menos media hora, entre la señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señala para la segunda convocatoria.

En segundo citatorio el quórum se integrará con los miembros de la Comisión que concurren y tomará sus determinaciones por mayoría de ellos.

Artículo 9º.- La Comisión conocerá cada uno de los procesos electorales, en el orden en que se encuentran enlistadas las facultades, escuelas e institutos, en los artículo 8º y 9º del Estatuto General de esta Universidad.

Artículo 10.- En cada sesión se designará de entre los integrantes de la Comisión, y por riguroso orden alfabético, a un presidente de debates y un secretario de sesión, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

A) Del presidente de debates:

I. Informar sobre el orden del día;

II. Dirigir los debates mediante la elaboración y control de una lista de intervenciones, y

III. Conceder el uso de la palabra, y

B) Del secretario de la sesión:

I. Auxiliar al presidente de debates en sus funciones, y

II. Auxiliar al coordinador de la Comisión en el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 11.- En las sesiones se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de asistencia;

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Calificación de elecciones atendiendo a la agenda programada conforme al artículo 9º del presente reglamento, y

IV. Asuntos generales.

Artículo 12.- Por cada proceso electoral calificado, se levantará un acta por el coordinador de la Comisión, con el auxilio del presidente de debates en turno. Esta acta será sometida a aprobación en la reunión inmediata posterior a la de calificación y será firmada por los asistentes.

Una copia de este se enviara a cada una de las siguientes instancias:

- I. Rector;
- II. Secretario General de la UNAM;
- III. Director de la dependencia de que se trate la elección, y
- IV. Miembros de la fórmula triunfadora.

Artículo 13.- La Comisión siempre que reciba una impugnación dará vista con ella a las otras fórmulas contendientes y a las autoridades de la dependencia con respecto de las cuales se hubiere presentado, para que expresen lo que a su derecho convenga. Podrá allegarse asimismo de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y que no hayan sido considerados con anterioridad. Los recurrentes podrán ofrecer nuevos medios de prueba sólo cuando sean supervenientes o no hubieran estado a su alcance por causas ajenas a su voluntad.

Las resoluciones de la Comisión se fundarán y motivarán, serán inapelables y se notificarán personalmente a las partes.

Artículo 14.- A instancias de los representantes de las fórmulas contendientes respectivas, de la Comisión de Vigilancia de la Elección o de las autoridades de la dependencia, la Comisión podrá acordar por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, que una causa especialmente grave de nulidad pueda ser puesta a consideración del pleno del Consejo Universitario.

Artículo 15.- Al concluir sus trabajos, o cuando el Consejo Universitario se lo requiera, la Comisión deberá rendir ante este órgano, por conducto de su presidente, un informe de actividades.

Artículo 16.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el pleno de la Comisión.

TRANSITORIO

Único.- El presente reglamento, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.



Relacionado con el Reglamento del H. Consejo Universitario, del 28 de octubre de 1949, que aparece en la página (690).